



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**RECURSO DE QUEJA 6/2012-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil doce, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio de Atonaltzin A. Coca Jiménez, Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 52642. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

Con el oficio de Atonaltzin A. Coca Jiménez, Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, fórmese y regístrese el recurso de queja que hace valer en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la entidad, por violación al proveído de treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el cual se concedió la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional 89/2012, en tanto aduce que *“la violación a la suspensión se actualiza porque hasta la fecha, la Secretaría de Finanzas no ha entregado los recursos económicos por conducto de la Tesorera legalmente facultada para recibirlos, que en el caso es la ciudadana Marta García García”*

En relación con lo anterior, el proveído de treinta y uno de agosto del año en curso, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

*“para que no dejen de ministrarse los recursos económicos estatales y federales que le corresponden a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se*

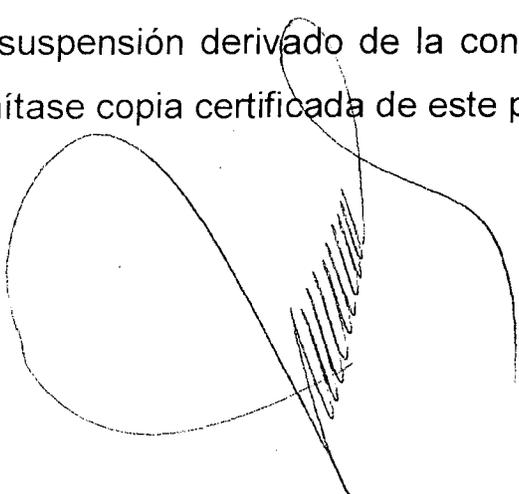
**RECURSO DE QUEJA 6/2012-CC, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2012**

---

*encuentren facultadas para ello (...) la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto”.*

Considerando los efectos del auto de suspensión, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de queja que hace valer el Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca; y con copia del oficio de agravios, requiérase al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **“[...] deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]”**, en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión de treinta y uno de agosto de este año; apercibido que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la ley reglamentaria de la materia.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que integran el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 89/2012 y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.



RECURSO DE QUEJA 6/2012-CC, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2012

FORMA A-34



De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a la autoridad recurrente y al Secretario de Finanzas del Gobierno de Oaxaca.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil doce, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en el recurso de queja 6/2012-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 89/2012, interpuesto por el Síndico del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca. Conste.

RACYM